



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 144
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Alberto Fernández Rodríguez, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte activa para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del señor Alberto Fernández Rodríguez, escaneada de manera adecuada y legible.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Alberto Fernández Rodríguez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Alberto Fernández Rodríguez en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 8:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte activa, para que aporte copia de la cédula de ciudadanía el señor Alberto Fernández Rodríguez, escaneada de manera adecuada y legible.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 18 del día de hoy 4 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa15db7d97c1643313e0988c4d08ffe6f82be42a706815e99b5f6183877a75e**
Documento generado en 03/02/2022 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO ROJAS GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 145
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Álvaro Rojas Giraldo, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte activa para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Rojas Giraldo, escaneada de manera adecuada y legible.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Álvaro Rojas Giraldo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la C.C. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., como apoderada del señor Álvaro Rojas Giraldo en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 a.m., dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Teniendo en cuenta la orden de aislamiento preventivo impartida por el gobierno nacional y a la luz del contenido del artículo 103 del CGP y las facultades establecidas en el artículo 48 del CPTSS, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo Zoom, se adelantará la diligencia y una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte activa, para que aporte copia de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Rojas Giraldo, escaneada de manera adecuada y legible.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 18 del día de hoy 4 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45bedc42333256fb96c82e8e4f7d31678178dbde45701dbf59a8e6ae287fcc4**

Documento generado en 03/02/2022 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad vinculada Cafesalud EPS SA en liquidación, allegó documentación a efectos de surtir la notificación personal, y el día 27 de enero de 2022 se envió al correo electrónico de dicha entidad copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00103-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º116
Santiago de Cali, 3º de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de apoderado judicial de la vinculada Cafesalud EPS SA en liquidación, conforme al poder conferido por el doctor Francisco Javier Gómez Vargas en calidad de apoderado general de dicha entidad, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal allegado, aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia; diligencia que fue realizada por la secretaria del despacho el día 27 de enero de 2022.

Revisados los documentos aportados, se observa que los poderes otorgados están presentados en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial, como apoderado judicial de Cafesalud EPS SA en liquidación.

Asimismo, el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado judicial de la vinculada Saludcoop EPS SA en liquidación, conforme al poder conferido por el doctor Juan Guillermo López Celis, en calidad de apoderado general de dicha entidad, tal como se evidencia en la escritura pública allegada¹.

Al respecto, se advierte que el referido mandatario judicial no allegó el certificado de existencia y representación legal de Saludcoop EPS SA en liquidación; por lo que el despacho procedió a consultarlo de oficio a través de la página del RUES², no obstante, dicho documento no da cuenta de la calidad que ostenta el señor Juan Guillermo López Celis; razón por la que se requerirá al apoderado judicial para que acredite lo pertinente, previo a surtir la diligencia de notificación.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la entidad vinculada Cafesalud EPS SA en liquidación.

¹ [Solicitud notificación Saludcoop EPS SA en Liquidación](#)

² [Certificado de existencia y representación legal - Saludcoop EPS SA en Liquidación](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía N.º 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 56.392 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la vinculada Cafesalud EPS SA en liquidación.

TERCERO: REQUERIR al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, a efectos de que allegue el certificado de existencia y representación legal de Saludcoop EPS SA en liquidación, y acredite legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°18 del día de hoy 4 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6752353595270df5c724ff91203c91b489cbe96e425246328ad8a0ce157e44

Documento generado en 03/02/2022 04:25:25 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad demandada COOMEVA EPS SA allegó solicitud de expediente digital a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO IBARGUEN ORTIZ
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00241-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.143
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 31 de agosto de 2021 Coomeva EPS SA allegó al canal digital de esta oficina judicial copia de la notificación por aviso que recibió del presente proceso y solicitó envío de expediente digital conforme al art.8 D806 de 2020; asimismo, requirió se envíe también al agente interventor el traslado de la demanda para proceder a designar apoderado judicial.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte activa el día 6 de diciembre de 2021, allega a través del correo electrónico solicitud de fijar fecha para audiencia, teniendo en cuenta que fue notificada la demandada.

Conforme lo expuesto, se avizora que la interesada aportó las notificaciones señaladas en los artículos 291 y 292 del CGP, artículo 8 del D806 de 2020 en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Sin embargo, se advierte que la notificación por aviso fue despachada al correo electrónico de la demandada sin adjuntar copia del libelo de la demanda, lo que implicaría un trámite incompleto.

No obstante, teniendo en cuenta que la entidad accionada aportó al correo electrónico la copia del aviso donde se le ponía en conocimiento del presente proceso por tanto, es claro que conoce el contenido del auto admisorio y se surtirá la notificación por conducta concluyente. Se ordena surtir la notificación al correo electrónico del liquidador de la entidad señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 10.547.944 de Popayán, de conformidad a lo dispuesto por el D. 806 de 2020 y en aplicación a la resolución 2 022320000000189- 6 del 25 de enero de 2022 artículo 3 inciso 1º.

Una vez cumplida la etapa procesal de notificación, se accederá a la solicitud de parte y se ordenará programar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 2 de marzo de 2022 a las 8:30 a. m.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la entidad accionada COOMEVA EPS SA y se ordena notificar del trámite al liquidador de la entidad por medio del D. 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 2 de marzo de 2022, a las 8:30 a. m. fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 17 del día de hoy 4 de febrero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da773ee0b130246f191675e81c16bb77461871f8965d01f3d2f977b828ccc7f**

Documento generado en 03/02/2022 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARÍO FERNANDO RODAS ROJAS
DEMANDADO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 135
Santiago de Cali, 2º de febrero de 2022

El señor Darío Fernando Rodas Rojas, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Compass Group Services Colombia SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Compass Group Services Colombia SA.

2. En el acápite denominado *HECHOS*

- Los hechos 4, 16, 27 contienen varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada.
- El hecho 7 no es claro en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar, por tanto deberá ser concretado.
- El hecho 8 es confuso al hablar de dos personas jurídicas y posteriormente se habla de una reasignación sin establecer a cuál de las personas se refiere o si se refiere al accionante. Deberá ser claro en su narrativa.
- Deberá aclarar los hechos 23 y 24 puesto que las fechas referidas respecto del diagnóstico presentado por el demandante y la licencia no remunerada concedida por su empleador no corresponden.
- Deberá aclarar el hecho 30, pues hace referencia a una situación ocurrida en una fecha futura; además deberá presentar cada situación fáctica de manera individualizada.
- El hecho 38 contiene apreciaciones personales del apoderado judicial del demandante que no deben ir en el acápite fáctico.
- El hecho 40 se encuentra redactado de manera ininteligible mezclando apreciaciones personales, hechos y conclusiones, deberá ser aclarado.

3. En el acápite denominado *TESTIMONIAL*

- Deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende se cite a cada uno de los declarantes.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por DARÍO FERNANDO RODAS ROJAS, en contra de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 18 del día de hoy 4 de febrero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43b5614263ef4e43a76f4d804a959744f9076c020a700dc67f0f8cf244cb3cc**
Documento generado en 03/02/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>